TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	084	AGOSTO/2026	$11.400.000

INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	CRISTIAN CAMILO URIBE GARZÓN
CEDULA:	C.C 1.053.822.833
DIRECCION:	Fresno-Tolima
DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACION DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DISEÑAR LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, RECOPILAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 258 DE JULIO DE 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DE PESOS ($11.400.000) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HSATA EL 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** o **LA CONTRATANTE** y por otra parte, **CRISTIAN CAMILO URIBE GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1.053.822.833**, expedida en Manizales – Caldas y quien afirma hallarse legalmente capacitado, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** regido además por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN**

FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P, como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que CORFRESNOS E.S.P. y el Municipio de Fresno, Tolima, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 258 de 30 de julio de 2026, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos entre el municipio de Fresno y la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias CORFRESNOS E.S.P. para el fortalecimiento de la gestión ambiental del servicio de aseo mediante el diagnóstico operativo de las rutas de recolección en la cabecera municipal y la evaluación sobre el ejercicio de separación en la fuente de residuos sólidos en el municipio de Fresno Tolima. La ejecución del presente convenio constituye un pilar relevante para la prestación del servicio público de aseo a cargo de CORFRESNOS E.S.P. y específicamente frente a la toma de decisiones estratégicas en el desarrollo de los programas técnicos de aprovechamiento, separación en la fuente y rutas de recolección selectiva, lo anterior sugiere el despliegue de personal operativo para el diseño y recolección de información técnica que sobrepasa la capacidad operativa de los operarios de barrido y recolección; se requiere de una estructura técnica y estratégica de alto nivel. **5)** Que en la planta de personal de **"CORFRESNOS" E.S.P**, no existe empleo que tenga asignada las actividades de un **Auxiliar de Apoyo Operativo** que asuma las actividades de diseño de fichas de recolección de información técnica y recolección y análisis de información técnica en el marco de los compromisos del **Convenio 258 de 2026. 6)** Que **"CORFRESNOS". E.S.P,** requiere contratar la prestación de servicios de un auxiliar de apoyo a la gestión para diseñar los instrumentos de recolección de información, recopilar y analizar la información técnica requerida en el marco de la ejecución del convenio 258 de julio de 2026. **7)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios **8)** Que la contratista, ha acreditado la idoneidad y experiencia para adelantar los servicios requeridos, como aparecen soportados en la hoja de vida. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **10)** Que la contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **11)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen,

adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN AUXILIAR DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DISEÑAR LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, RECOPILAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 258 DE JULIO DE 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga para con CORFRESNOS E.S.P. a desarrollar las siguientes actividades:

1. Diseñar la ficha de recolección de información para la elaboración del informe diagnóstico sobre la recolección de residuos sólidos en rutas, efectuada por la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias en el área urbana del municipio de Fresno Tolima.
2. Recabar la información técnica necesaria para la elaboración del informe diagnóstico sobre la recolección de residuos sólidos en rutas, efectuada por la Corporación Fresnense de Obras Sanitarias en el área urbana del municipio de Fresno Tolima.
3. Diseñar el instrumento de socialización sobre la metodología correcta de separación de Residuos Sólidos en la fuente, a realizarse sobre una ruta de recolección de Residuos Sólidos en área urbana del Municipio de Fresno Tolima.
4. Apoyar el análisis de la información técnica requerida para la elaboración del informe de evaluación sobre la eficacia.
5. Dar cumplimiento a las orientaciones e instrucciones impartidas por la coordinación del convenio siempre bajo el marco del objeto contractual y que contribuyan al adecuado cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 258 de 2026.
6. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
7. Ejecutar las demás actividades inherentes al objeto contractual.

NOTA: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO".

B) DEL CONTRATANTE: **1.** Dejar a disposición del contratista la información que éste requiera para el cumplimiento cabal de su Contrato. **2.** Registro presupuestal. **3.** Cancelar oportunamente los valores por los servicios prestados. **PARÁGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL -** Los productos que resulten del cumplimiento del objeto del Contrato, serán propiedad de **"CORFRESNOS" E.S.P** y, por tanto, cualquier reproducción, distribución y utilización de las metodologías, instructivos, instrumentos y aplicativos informáticos sin su autorización acarreará las sanciones consagradas en la Ley. **CLÁUSULA TERCERA -**

VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000) MONEDA LEGAL,** incluidos los Impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO:** El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 05 de diciembre de 2026.**CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato mediante actas parciales, cada uno de ellos, previa verificación de la presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS**: No hay obligatoriedad de garantías de acuerdo con el Manual de Contratación de La Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…) **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado

directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.02.009.03 PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONV 258 ALCALDÍA**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-362**
	Fecha:	**20 DE AGOSTO DE 2026**
	Valor:	**$11.400. 000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo al Manual de Contratación Acuerdo No. 001 de 2020 de **LA CORPORCIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** modificado por el acuerdo 006 del 01 de julio de 2021 puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita

del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá el Gerente de la Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** o a quien se delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente